



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

SESIÓN PLENARIA

ORDINARIA

FECHA: 7 de julio de 2021

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D. Ignacio Parra Díaz, D^a. Vanesa Herranz Benito, D^a. Soledad del Valle Bodas, D^a. María Teresa Bertomeu Hernández, D^a. María Victoria Alonso Agrelo, D. Cristian Martín Palomo, D^a. Paloma Menéndez García, D. Oscar Muro Alonso, D^a. María del Mar Hernández Sánchez, D. Mauricio Martínez Boto, D^a. Tamara Ontoria Pastor, D. Demetrio Garrido Manzano, D^a. Soraya Pascual Díez, D. Emigdio María López de Laburu, D^a. Alicia Megía Mayor y D^a. Marta de la Vera Arias

La Secretaria General
D^a. Paloma Ramírez Pastor

Interventor Accidental
D. Antonio R. Olea Romacho

En El Escorial, siendo las 17:30 horas del día 7 de julio de 2021, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia de del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la **La Secretaria General** de la Corporación, **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

I. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales las Actas de las Sesiones de fecha **26 de mayo y 23 de junio de 2021**.

Interviene el Sr. D. Emigdio López de Laburu para señalar que en el acta del 26 de mayo hay dos votaciones que están erróneas; la primera la Declaración Institucional LGTB, donde su grupo municipal no se abstuvo sino que votó en contra y en la moción relativa a la construcción de una línea de 220 KV parque eólico Ágata, que se aprobó pero no por unanimidad ya que su grupo se abstuvo.

Por la Sra. Secretaria se comprueba lo señalado y se manifiesta que se procederá a modificar el acta al ser una cuestión de fondo.



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Sin más observaciones se somete el acta de la sesión de fecha 26 de mayo de 2021 a votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 12 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Socialista)

Igualmente se somete a votación el acta de la sesión de fecha 23 de junio de 2021, quedando aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

II. PARTE RESOLUTIVA.

DICTÁMENES:

INCLUSIÓN PUNTUAL DE PARCELA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Patrimonio de fecha 1 de julio de 2021, que fue aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales:

Dictamen:

<<Considerando que en octubre de 2019, tras el correspondiente procedimiento de licitación se adquirió un inmueble con destino a la creación de un dotación pública, para implementar una zona de juegos para niños en la zona de Peralejo.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se elevó a escritura pública la compra venta de dicho inmueble sito en Plaza Juan Polo número 7.

Con fecha 2 de julio de 2021, la citada finca ha sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Lorenzo de El Escorial a favor de este Ayuntamiento.

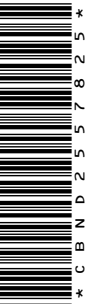
Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 25 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 a 35 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que regula el Inventario y Registro de Bienes Municipales, se presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta,

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de propiedad municipal la finca número 14118 sita en Plaza Juan Polo número 7 en los siguientes términos:

Inscripción	Registro	Tomo	Libro	Folio	Finca
2ª	S.L Escorial	3854	441	115	14118

SEGUNDO.- Aprobar su inclusión puntual en el inventario de bienes municipales>>.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Sometido el Dictamen a votación, queda aprobado por unanimidad de los Señores Concejales.

III. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL “40º ANIVERSARIO DE LA FEMP, 1981-2021”

Texto de la Declaración Institucional:

<<Ayuntamientos más representativos, más solidarios, más eficaces.

Por la afirmación de la Autonomía Local.

Y ahora las Corporaciones Locales.

La Fuerza del Poder Local. La Administración más cercana.

El Pacto Local ahora.

Gobiernos Locales: el valor de la proximidad.

Lo mejor está por venir.

Entre esas frases se escriben 40 años de Federación Española de Municipios y Provincias. Son algunos de los lemas que presidieron Asambleas y Plenos de la FEMP. Cada uno de ellos refleja un momento, una situación, un estado de municipalismo. También contienen, cada uno de ellos, una reivindicación, un propósito, un objetivo municipalista.

Representatividad. Solidaridad. Eficacia. Autonomía. Cercanía. Pacto. Proximidad. Futuro. () Más representativos, más solidarios, más eficaces. Autonomía Local. Ahora las Corporaciones Locales. La fuerza del Poder Local. El Pacto Local. Lo mejor está por venir.

Todos y cada uno de esos lemas, las palabras que los conforman, concentran gran parte de la esencia de la FEMP. Todos y cada uno siguen teniendo valor, validez, vigencia. Definen una trayectoria y marcan una hoja de ruta: Poder Local.

Poder Local como forma de entender y ejercer el servicio público.

Poder Local como forma de compartir en la cercanía soluciones y proyectos.

Poder Local como forma de atender rápida, eficaz y eficientemente en la proximidad.

Poder Local como ejercicio de la política cara a cara, sin intermediación, mirando a los ojos.

Poder Local como potencia transformadora y motor de modernización, desde la base, con todos y todas y para todas y todos.

Poder Local como garante de la convivencia, guardián de las libertades, impulsor de derechos, defensor del bienestar, incansable constructor del pacto y divulgador del acuerdo.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Poder Local, escuela de democracia.

Poder Local, Estado. Haciendo Estado cada día. Más si cabe cuando más Estado se necesita. Es así. Está pasando. Somos parte del día a día. Actuamos. Por instinto. Haciendo lo que debe hacerse. Pronto y bien. Con especial atención a las personas que más lo necesitan y en dónde más se necesita.

La pandemia Covid-19, en todos sus efectos y con todas sus consecuencias, nos ha puesto a prueba. A todos. En lo personal, en lo afectivo, en lo familiar, en lo colectivo, en lo social, en lo económico. Ha puesto a prueba planes y proyectos, inquietudes e ilusiones. Nos ha hecho conocernos más, e indudablemente mejor, y conocer más, y posiblemente mejor. Y en todos esos momentos y situaciones, en todas las necesidades y en cada solución, desde la cercanía, justo al lado, ha estado y está la Acción Local, el Gobierno Local, la Entidad Local, el Poder Local.

Ahora llega un nuevo tiempo. Un tiempo de reconstrucción, de recuperación. Un tiempo de transformación, de transición, de normalización, de cooperación, de tolerancia.

Los desafíos que tenemos por delante son de dimensión global. Las soluciones están en el ámbito local, en la condición local, en el estado local. Los retos que nos estamos fijando para ser mejores se convierten en realidades desde la condición local. El impulso transformador, la capacidad del cuidado y la atención, el origen y destino de cualquier transición es y está en el ámbito local, en el estado local.

Un nuevo tiempo ambicioso, sólido, ilusionante, sostenible, igualitario. Un nuevo tiempo volcado en la atención, en el servicio público, en la solución rápida y cercana, en la previsión certera, eficaz y próxima.

Un nuevo tiempo que tenemos que construir con todas nuestras energías, con todas nuestras capacidades, con todos los medios.

Es tiempo de transformación, el tiempo de la acción local, de las Entidades Locales.

Somos uno de los pilares del Estado. Uno de los poderes del Estado. Lo ejercemos cada día, lo hacemos en todo momento. Cohesionamos. Vertebramos. Somos el sistema circulatorio del Estado. Actuamos siempre, estamos siempre. Todas las capacidades son nuestras capacidades, todas las competencias son nuestras competencias.

Es tiempo de la cohesión territorial. Los Gobiernos Locales son “el ayuntamiento de las personas”. Y las personas, vivan donde vivan, sea un pueblo pequeño, una ciudad intermedia o una gran ciudad, precisan servicios públicos con la máxima calidad. El mundo rural y la lucha contra la despoblación suponen una emergencia de primera magnitud.

Es tiempo de transición. Es el momento de completar la transición, de cerrar la transición pendiente. De no tener que pedir lo que nos corresponde sino disponer de lo que nos corresponde. En todos los ámbitos, a todos los niveles, en cada momento, circunstancia y condición.

Es tiempo de normalización. Es el momento, sin más demoras, de la Segunda Descentralización, de la Reforma Local, de una nueva Financiación Local simultánea a la financiación autonómica. Es el momento también de la digitalización de nuestros municipios...





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Es el momento de actualizar, desarrollar, hacer efectivo lo que 40 años después la FEMP sigue defendiendo, es ahora el deber de aplicar lo que ya está escrito:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. (...)

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Queremos tener y desempeñar todas nuestras competencias, tener toda nuestra financiación, disponer de todos los medios para el ejercicio pleno y eficaz de todas nuestras capacidades. La gestión del día a día y el diseño del porvenir pasan por la acción local. Todo pasa por lo local. Esa es la nueva normalidad. Y hay que normalizarla. Hacerlo ahora, hacerlo ya.

Es por ello por lo que cada cual debe ocupar el espacio que le corresponde y desempeñar el papel que le define en un ejercicio efectivo de la normalidad, en una demostración de plenitud democrática en la gestión de la recuperación, en el forjado de la resiliencia, en el diseño y desarrollo de la transformación. Llega un tiempo de cogobernanza entre las Administraciones Públicas, de tejer alianzas público-privadas, de apostar por la participación del mundo asociativo.

Es tiempo de un nuevo impulso para pensar desde lo local en lo global, implementando los ODS de la Agenda 2030 que perfilan un futuro que construimos todos los días. Llega un tiempo para la cooperación, para la descentralización. Nuestra mirada está ahí, en seguir apostando, desde el compromiso activo, por municipios para las personas.

Es tiempo de transformación, el tiempo de los Gobiernos Locales.

**Gracias a los Alcaldes, Alcaldesas, Concejales, Concejalas, Presidentes y Presidentas de Diputaciones, Cabildos y Consells, empleados, empleadas de los Gobiernos Locales y de la FEMP que han hecho grande a la Federación Española de Municipios y Provincias en estos 40 años de historia desde su constitución en Torremolinos, el 14 de junio de 1981. Gracias a los que han asumido responsabilidades de Gobierno en la FEMP y han dirigido sus actuaciones. ¡¡Seguimos...!! Somos FEMP>>.*

Sometida la declaración institucional a votación, queda aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 15 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 2 (Grupo Municipal Vox)

IV. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL:

• DACIONES DE CUENTAS:

RELACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 1 DE MAYO AL 20 DE JUNIO DE 2021.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

INFORME DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA SOBRE RECTIFICACIÓN DEL SALDO INICIAL DE DERECHOS RECONOCIDOS.

<<De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente, **INFORME**

PRIMERO.- Que hechas las comprobaciones oportunas, se constata que derivado de la llevanza de los derechos a cobrar y las anulaciones fraccionadas, a través del módulo "Reconocimiento de derechos aplazados a corto plazo, cuenta 4430", del programa informático de contabilidad, se anularon derechos de presupuestos cerrados, por una parte, y se reconocieron derechos fraccionados que no habían sido recaudados por otra, con el fin de cuadrar el saldo de la cuenta 4430 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Primera parte de la ICAL de 2013.

Sin embargo, este hecho ha venido provocando distorsiones históricas en la llevanza del pendiente de cobro entre los datos que emanan de la contabilidad y los que emanan de la recaudación municipal, ya que, mientras la contabilidad anula derechos de ejercicios cerrados y los vuelve a generar en corrientes; recaudación siempre los mantiene pendiente de cobro en su ejercicio de origen, cerrado contablemente.

Por otra parte las aplicaciones informáticas no están siendo capaces de dar respuesta a esta demanda generada por la ICAL de 2013, lo que obliga a invertir grandes recursos humanos y de tiempo en intentar cuadrar ambas referencias, sin conseguirlo nunca de manera plena por la propia naturaleza del procedimiento explicado.

Con este fundamento esta Intervención, responsable de la contabilidad municipal, y la Tesorería municipal responsable de la gestión de ingresos, toman la decisión de no anular los derechos de fraccionados y mantenerlos en su ejercicio de origen, otorgando preferencia del principio de imagen fiel de la contabilidad frente al intento, nunca exitoso, de cumplir escrupulosamente la ICAL de 2013. Se queda a la espera de que las aplicaciones informáticas den respuesta al problema contable y de gestión, pero se evita así que mientras tanto, se asuman distorsiones cada vez más relevantes en el pendiente de cobro histórico que terminen distorsionando la imagen fiel de la contabilidad e impidan su control eficaz.

SEGUNDO.- Visto lo anterior, procede realizar ajustes en las partidas presupuestarias donde se han detectado las citadas diferencias, a los efectos de corregir la citada distorsión. Para ello, debe rectificarse el saldo inicial de derechos reconocidos, tanto en aumento como en disminución, por los siguientes importes:

Rectificación saldo inicial de derechos reconocidos. Aumento.	348.381,76€
Rectificación saldo inicial de derechos reconocidos. Disminución.	-159.050,63€>>.

- **MOCIONES ORDINARIAS.**

- **MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

MOCIÓN PARA FACILITAR EL ACCESO A LA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A LOS VECINOS Y FAMILIAS DE EL ESCORIAL EN SITUACIÓN DE POBREZA O DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Cristian Martin Palomo, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 3 de julio de 2020 se aprobó en el Pleno Municipal la Ordenanza Reguladora de Ayudas Extraordinarias de Emergencia Social por unanimidad, nuestro voto a favor fue fruto de la desigualdad y el riesgo de pobreza crecientes tras la pandemia entre nuestros vecinos, aun así, manifestamos nuestro desacuerdo con algunos requisitos que impiden o dificultan el acceso de muchos vecinos en situación de vulnerabilidad a estas ayudas.

Las administraciones públicas no deben permanecer ajenas al riesgo de exclusión, pobreza y especialmente a la pobreza infantil que afectan a tantas personas y familias en nuestro país.

España es el cuarto país de la UE con mayor porcentaje de su población en riesgo de pobreza con un 21% de la población total, es un porcentaje que, además, se sitúa más de 3 puntos por encima de la media de la UE. El colectivo más vulnerable dada esa situación es el de los menores. Se estima que un 27% de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de España viven en riesgo de pobreza y exclusión social y que un 12% padece pobreza severa; una proporción que casi duplica la media de la UE.

En la Comunidad de Madrid, más de 1 millón de personas se encuentran en esta situación, siendo la Comunidad más rica de España, es a su vez una de las regiones con mayor desigualdad de todo el país según los datos de la última encuesta de condiciones de vida del INE. Además, es la peor comunidad en el desarrollo de los servicios sociales públicos, según el índice elaborado por la Asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales, prueba de ello es que las rentas de inserción tienen la cuantía mínima más baja de las 17 comunidades, con 400 euros.

El Escorial además de formar parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales, cuenta con un fondo de emergencia social que debe servir para atender de, manera directa estas situaciones de riesgo social. En esta línea, valoramos positivamente el aumento de 20.000 € aprobado en el último Pleno del 23 de junio, haciendo un total de 30.000 € en el Presupuesto Municipal pero también ponemos de manifiesto la necesidad de que este presupuesto se pueda ejecutar en su totalidad en beneficio de muchos vecinos y familias de nuestro pueblo.

Esta cantidad puede ser suficiente si para ello se adecúa la Ordenanza Reguladora a las necesidades de nuestros vecinos, reduciendo al máximo posible los trámites burocráticos y eliminando o en su caso, sustituyendo algunos requisitos que consideramos desproporcionados y discriminatorios, son los siguientes:

5. Requisitos para obtener la ayuda.

2. Las personas y familias deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio de El Escorial al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y mientras se perciba la ayuda.



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Este precepto impide optar a las ayudas a los recién llegados al municipio, aun cumpliendo el resto de requisitos, se le niega el derecho a las mismas y siguiendo el criterio establecido en esta Ordenanza, una persona recién empadronada en el municipio tampoco tendría acceso a ninguna ayuda municipal en el municipio de procedencia al no estar empadronado allí. También se lo niega a aquellos vecinos que no cuenten con un hogar efectivo, si por ejemplo han sufrido un desalojo o desahucio.

Este artículo, en definitiva, establece una clara discriminación por una condición o circunstancia personal contrariando el artículo 14 de la Constitución. Española, noma suprema del ordenamiento jurídico español:

"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

En otro orden de cosas, la exigencia en la justificación de las ayudas económicas para el alojamiento y los suministros en la vivienda habitual apuran al beneficiario de las mismas a situaciones económicas y sociales límites, como que le puedan cortar el suministro de la luz, el agua o el gas en sus casas o incluso que pueda ser desalojado de la misma:

4. Objeto subvencionable y ayudas

1) Ayudas económicas para vivienda habitual

a.- Alojamiento. Límite anual por familia: 900,000 euros:

- Justificación: Esta ayuda se justificará mediante la presentación de documento escrito reclamando las cantidades adeudadas por el propietario del Inmueble o de la entidad financiera, señalando las deudas vencidas y no pagadas.

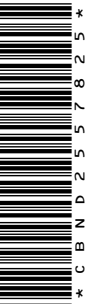
b.- Suministros de la vivienda. Límite anual por familia: 500,00 euros:

- Justificación: Esta ayuda se justificará mediante la presentación de facturas de suministro de agua, luz, gas e internet, vencidos, impagados y reclamados por parte de la empresa suministradora. Será necesaria la presentación de la carta de reclamación, y en el caso de ayudas a internet, además, certificado de escolaridad.

Para evitar situaciones sociales muy apuradas, injustas y la posible estigmatización de vecinos o familias, estos requisitos pueden ser solventados con la emisión de un informe de UTS servicios sociales acreditando la necesidad de estas ayudas para mantener la vivienda o en su caso, tener garantizados los suministros básicos, además de la aportación por parte del beneficiario de los documentos justificativos del gasto cuya subvención se solicita, al igual que ocurre con otras ayudas que cubre la propia Ordenanza.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes ACUERDOS para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación:

En conformidad con el artículo 123.1d) de la Ley de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, se solicita al Alcalde-Presidente, tras debatirlo en la próxima Junta de Portavoces y tras pedir la oportuna valoración a los técnicos de los Servicios Sociales Municipales, elevar al Pleno como dictamen la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Extraordinarias de Emergencia Social en los siguientes términos:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

1.- Eliminación del apartado 2 incluido en el artículo 5 (Requisitos para obtener la ayuda).

Las personas y familias deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el municipio de El Escorial al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y mientras se perciba la ayuda.

2.- Sustitución del apartado de Justificación incluido en el epígrafe a) Alojamiento y en el epígrafe b) Suministros de la vivienda del apartado 1) Ayudas económicas para vivienda habitual, incluido en el artículo 4. Objeto subvencionable y ayudas en los siguientes términos:

Justificación: Esta ayuda se justificará mediante la emisión de un informe de UTS servicios sociales acreditando la necesidad de las mismas para mantener la vivienda y tener garantizados los suministros básicos>>.

Sometida la moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Vox)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

En este punto se deja constancia de la manifestación del Alcalde Presidente. Afirma que se creó una partida presupuestaria de 100.000 euros en previsión a la situación que pudiese darse con ocasión de la pandemia. Asegura que muchas familias se han visto afectadas, en mayor o menor medida, pero no hasta el punto de presentarse en el ayuntamiento a por una ayuda urgente. Continúa señalando que a estas ayudas se suman las de Cruz Roja, Cáritas e incluso la propia Comunidad de Madrid; todas ellas han hecho un esfuerzo extraordinario para paliar la situación. Considera una buena señal que solo se hayan gastado 13.000 euros de la partida porque significa que nadie ha estado en situación extrema de necesidad. Para finalizar, señala que todo es mejorable, pero considera que la actual Ordenanza municipal reguladora de las ayudas de emergencia social, cubre las necesidades actuales de los vecinos de El Escorial.

MOCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL ESCORIAL Y LA ADQUISICIÓN DE SONÓMETROS PARA EL USO MUNICIPAL.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Mauricio Martínez Boto, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la Moción:

<<Exposición de motivos:

La contaminación acústica es hoy en día un problema de salud. Se calcula que más de un 26% de la población vive expuesta por encima de 55 decibelios de media a lo largo del día, este es el ruido de una calle transitada. El ruido de la ciudad aumenta el nivel de estrés, disminuye la concentración y puede afectar a la frecuencia cardíaca.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Es bien sabido que la exposición a altos niveles de ruido puede causar efectos directos en la audición. Sin embargo, los niveles regulares de ruido ambiental también se han asociado con molestias, trastornos del sueño, problemas cognitivos y con enfermedades cardiovasculares, en particular la cardiopatía isquémica.

En 1999, la OMS recomendó que los niveles de ruido en el exterior durante el día no excedieran de esos 55 decibelios (dB) que citábamos antes. Diez años después recomendó además un valor máximo nocturno de 40 dB para prevenir efectos adversos sobre nuestra salud.

La carga de enfermedad provocada por el ruido en Europa es grande. La Agencia Europea del Medio Ambiente calcula que casi 32 millones de europeos sufren molestias por el ruido, 13 millones tienen trastornos del sueño y el ruido causa 72.000 hospitalizaciones y 16.600 muertes prematuras anuales. A su vez, un estudio posterior observó que el ruido del tráfico representaba el 36% de la carga total de la enfermedad debido a la planificación urbana y de transportes, un porcentaje más alto que el atribuible a la contaminación atmosférica.

La Unión Europea marcó como objetivo para el 2020 con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 reducir la contaminación acústica hasta niveles cercanos a los recomendados por la OMS. Es por ello por lo que, en algunas ciudades, el mapa de ruido se puede encontrar en la página web del ayuntamiento y la ciudadanía puede comprobar el nivel de ruido de su calle.

Ejemplos de planes de acción para mitigar el ruido son sustituir las calzadas de las carreteras por pavimento sonorreductor, limitar el flujo de tráfico o disminuir los límites de velocidad. La acción más eficaz para reducir la exposición al ruido es reducir o eliminar las fuentes de ruido. Tener acceso a una zona silenciosa para poder eludir el ruido es esencial. Por lo tanto, también es importante proteger estas zonas silenciosas ya existentes.

Se debe impulsar un cambio en la movilidad, pasar de los vehículos privados al transporte público y a la movilidad activa. Los espacios verdes también mitigan el ruido y proporcionan zonas silenciosas. Así, la planificación urbana puede desempeñar un papel importante para disminuir los niveles de ruido, pero también para reducir los niveles de contaminación atmosférica y promover estilos de vida saludables.

Con todo ello, en nuestra Ordenanza Municipal de Medioambiente, aprobada en 1998, tiene el Título III- Normas Particulares Relativas a la Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de Energía cinco Capítulos con un total de 34 artículos referidos al ruido y la contaminación acústica. Dichos artículos tratan desde los niveles de ruido admisibles en medios exteriores e interiores, en locales, vehículos, trabajos en la vía pública, alarmas, hasta los comportamientos ruidosos de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Pero es de destacar que en el Capítulo 4- Medición de Ruidos y Límites de Nivel hay tres artículos referidos a los aparatos de medida, la determinación del nivel sonoro, y la evaluación de los niveles de ruido.

Sin embargo, pese a las quejas de muchos vecinos acerca de las molestias que ocasiona el ruido, el Ayuntamiento de El Escorial no dispone de aparatos de medición. Estos trabajos de medición pueden ser llevados a cabo por la Policía Local con la utilización de un Sonómetro. De esta manera puede conocerse con exactitud los niveles de ruido.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Además, en la actualidad, con un Municipio que se acerca a los 20.000 habitantes y que los supera en épocas estivales, los ruidos molestos son motivo frecuente de quejas ciudadanas.

A día de hoy existen Sonómetros de fácil manejo, precisión, y fiabilidad, y que para un municipio con importantes recursos económicos como El Escorial no sería inconveniente el adquirirlos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes ACUERDOS para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación:

- 1) *Habilitar al ciudadano un teléfono o contacto a través de los medios telemáticos municipales, donde dirigirse (Policía Local proponemos), por causas de contaminación acústica o ruido.*
- 2) *Realizar un mapa de ruido del Municipio y llevar a cabo un estudio con las principales causas de éste.*
- 3) *Priorizar dentro del desarrollo urbanístico de El Escorial, espacios de silencio y descanso en infraestructuras públicas antiguas, así como las de obra nueva, como por ejemplo parques y jardines.*
- 4) *Adquirir los aparatos de medición adecuados, Sonómetros, para la evaluación precisa del ruido, así como la formación adecuada a los funcionarios para su utilización>>.*

Tras el debate se propone que en el punto 4 se incluya “y su inclusión, en su caso, en la ficha de la RPT”, quedando el texto de la moción como sigue:

Texto modificado de la Moción:

<<Exposición de motivos:

La contaminación acústica es hoy en día un problema de salud. Se calcula que más de un 26% de la población vive expuesta por encima de 55 decibelios de media a lo largo del día, este es el ruido de una calle transitada. El ruido de la ciudad aumenta el nivel de estrés, disminuye la concentración y puede afectar a la frecuencia cardíaca.

Es bien sabido que la exposición a altos niveles de ruido puede causar efectos directos en la audición. Sin embargo, los niveles regulares de ruido ambiental también se han asociado con molestias, trastornos del sueño, problemas cognitivos y con enfermedades cardiovasculares, en particular la cardiopatía isquémica.

En 1999, la OMS recomendó que los niveles de ruido en el exterior durante el día no excedieran de esos 55 decibelios (dB) que citábamos antes. Diez años después recomendó además un valor máximo nocturno de 40 dB para prevenir efectos adversos sobre nuestra salud.

La carga de enfermedad provocada por el ruido en Europa es grande. La Agencia Europea del Medio Ambiente calcula que casi 32 millones de europeos sufren molestias por el ruido, 13 millones tienen trastornos del sueño y el ruido causa 72.000 hospitalizaciones y 16.600 muertes prematuras anuales. A su vez, un estudio posterior observó que el ruido del tráfico representaba el 36% de la carga total de la enfermedad debido a la planificación urbana y de transportes, un porcentaje más alto que el atribuible a la contaminación atmosférica.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

La Unión Europea marcó como objetivo para el 2020 con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 reducir la contaminación acústica hasta niveles cercanos a los recomendados por la OMS. Es por ello por lo que, en algunas ciudades, el mapa de ruido se puede encontrar en la página web del ayuntamiento y la ciudadanía puede comprobar el nivel de ruido de su calle.

Ejemplos de planes de acción para mitigar el ruido son sustituir las calzadas de las carreteras por pavimento sonorreductor, limitar el flujo de tráfico o disminuir los límites de velocidad. La acción más eficaz para reducir la exposición al ruido es reducir o eliminar las fuentes de ruido. Tener acceso a una zona silenciosa para poder eludir el ruido es esencial. Por lo tanto, también es importante proteger estas zonas silenciosas ya existentes.

Se debe impulsar un cambio en la movilidad, pasar de los vehículos privados al transporte público y a la movilidad activa. Los espacios verdes también mitigan el ruido y proporcionan zonas silenciosas. Así, la planificación urbana puede desempeñar un papel importante para disminuir los niveles de ruido, pero también para reducir los niveles de contaminación atmosférica y promover estilos de vida saludables.

Con todo ello, en nuestra Ordenanza Municipal de Medioambiente, aprobada en 1998, tiene el Título III- Normas Particulares Relativas a la Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de Energía cinco Capítulos con un total de 34 artículos referidos al ruido y la contaminación acústica. Dichos artículos tratan desde los niveles de ruido admisibles en medios exteriores e interiores, en locales, vehículos, trabajos en la vía pública, alarmas, hasta los comportamientos ruidosos de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Pero es de destacar que en el Capítulo 4- Medición de Ruidos y Límites de Nivel hay tres artículos referidos a los aparatos de medida, la determinación del nivel sonoro, y la evaluación de los niveles de ruido.

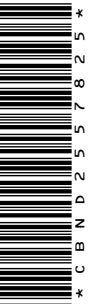
Sin embargo, pese a las quejas de muchos vecinos acerca de las molestias que ocasiona el ruido, el Ayuntamiento de El Escorial no dispone de aparatos de medición. Estos trabajos de medición pueden ser llevados a cabo por la Policía Local con la utilización de un Sonómetro. De esta manera puede conocerse con exactitud los niveles de ruido.

Además, en la actualidad, con un Municipio que se acerca a los 20.000 habitantes y que los supera en épocas estivales, los ruidos molestos son motivo frecuente de quejas ciudadanas.

A día de hoy existen Sonómetros de fácil manejo, precisión, y fiabilidad, y que para un municipio con importantes recursos económicos como El Escorial no sería inconveniente el adquirirlos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes ACUERDOS para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación:

- 1) Habilitar al ciudadano un teléfono o contacto a través de los medios telemáticos municipales, donde dirigirse (Policía Local proponemos), por causas de contaminación acústica o ruido.
- 2) Realizar un mapa de ruido del Municipio y llevar a cabo un estudio con las principales causas de éste.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

3) Priorizar dentro del desarrollo urbanístico de El Escorial, espacios de silencio y descanso en infraestructuras públicas antiguas, así como las de obra nueva, como por ejemplo parques y jardines.

4) Adquirir los aparatos de medición adecuados, Sonómetros, para la evaluación precisa del ruido, así como la formación adecuada a los funcionarios para su utilización y su inclusión, en su caso, en la ficha de la RPT>>.

Sometida la moción a votación (con la modificación citada), queda estimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 6 (Grupo Municipal Popular)
- Abstenciones: 2 (Grupo Municipal Vox)

• **MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL:**

MOCIÓN PARA LA RETIRADA DEL SARCÓFAGO EXISTENTE SOBRE SUPERFICIE EN LA FINCA PRADO NUEVO.

Lectura y/o exposición de la moción por la Sra. D^a. Tamara Ontoria Pastor, que, literalmente, dice como sigue:

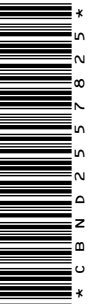
Texto de la Moción:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

APARTADO PRELIMINAR.- EL NOTORIO ANTECEDENTE SOBRE LA SENTENCIA Y LA DEMOLICIÓN DE LA CAPILLA CUASI SIMULTÁNEA AL SARCÓFAGO.-

La Sentencia firme y ya ejecutada del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Madrid, confirmada en Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y tras ser rechazada por el Tribunal Supremo la admisión a trámite del Recurso de Casación por su manifiesta carencia de carácter y contenido casacional, pasó a la fase de Ejecución de Sentencia habiendo tenido que ser demolida subsidiariamente la capilla ilegal por el Ayuntamiento de El Escorial al no haberlo hecho en plazo, tras ser requerida para ello, la parte condenada solicitante de la licencia, no dejándose de señalar aquí que fue el propio Ayuntamiento quien también había sido condenado al tratarse de la Administración Pública que había otorgado la licencia igualmente ilegal, a modo de imposible legalización y con el falso señuelo de la inexistente cualidad de la 'provisionalidad', en la que se pretendió basar jurídicamente a posteriori la construcción que ya había sido levantada antes de esa rezagada licencia ilícita.

Pues bien, las razones legales para la emisión de esa Sentencia estimatoria del Recurso Contencioso - Administrativo, planteado por siete Entidades Jurídicas (véanse éstas más abajo []), son y siguen siéndolo las de haber sido transgredidas (tanto por la licencia ilícitamente otorgada como por la construcción también ilegal de la capilla) las normas urbanísticas vigentes al tratarse de un Suelo de*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

misma se sustente en la transgresión de normas que lo son para todos, excepto al parecer para ellos, como lo son las urbanísticas que protegen ese suelo.

Es decir, el sarcófago les es ahora imprescindible sólo en tanto que propicia visitas productoras de dinero, con el simultáneo y progresivo deterioro, por causa de éstas, del terreno urbanísticamente protegido. Con todo, lo peor es la trivialización o banalización de la protección, con efectos demolidores para la ejemplaridad, al saltársela a la torera, dándose la sensación y la imagen de que es lo normal, de que no pasa nada, de que nada importa, cuando no se actúa en consonancia con la calificación urbanística del terreno y eso se prolonga indefinidamente en el tiempo, adquiriendo una especie de aparente carta de naturaleza al capricho y satisfacción del entramado transgresor compuesto por las entidades del "milagro" y por los grupos de personas dirigentes del emporio.

Infringen la norma tanto la instalación y la existencia del propio catafalco como la invasión de personas, siendo, además, el primero instrumento para la segunda.

Son incompatibles entre sí el interés privado de ocupar ilegalmente un suelo jurídicamente protegido y el interés general de mantenerle al abrigo de usos espurios y exento de ocupación, debiendo prevalecer éste último para el bien común, lo que es competencia del Municipio a través de su Ayuntamiento.

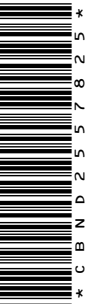
APARTADO SEGUNDO.- LAS SEDICEN-TES 'PROVISIONALIDAD' DE LA LICENCIA Y DE LA CAPILLA Y 'TEMPORALIDAD' DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ENTERRAMIENTO:

Llegados a este punto, ya sabemos con certeza que ese carácter supuesto de las "figuras temporales", tanto de la provisionalidad de la licencia urbanística de construcción de la capilla así como de la equivalente provisionalidad del propio edificio hoy ya demolido, cuanto de la temporalidad de la autorización administrativa del 'enterramiento singular', son conceptualizaciones meramente teóricas integrantes de la construcción artificial de esa ficción jurídica como argucias del fraude de ley para ofrecer la máscara o apariencia de legalidad de ambas resoluciones administrativas, una urbanística para la capilla y la otra de sanidad mortuoria para el 'enterramiento singular'.

Esa temporalidad, con distintos nombres, persigue la embaucadora introducción en el tablero jurídico de una supuesta fórmula intermedia para la más suave digestión mental, popular e incluso política, de la medida, pretendiendo colarla con menos escándalo y escarnio, como categorización de menor grado, pero que en realidad no puede existir legalmente para esto, y a la búsqueda de una solución interesada adaptada a los afanes particulares de sus promotores o propiciadores, que, sabiendo bien que no pueden obtener una solución real, y, menos aún, inmediata, completa y definitiva, plenamente adaptada a sus intereses, parecen conformarse con esa provisionalidad, transitoriedad o temporalidad ("tente mientras cobro"), sobre el papel, pero que está dotada de la virtualidad utilitaria, en el terreno y ya sobre la marcha, de irse prolongando y extendiendo en el tiempo a la espera y exploración de su eternización indefinida, para ver si, mientras tanto, pasa algo más positivo para su beneficio que se pudiera aprovechar a estos efectos.

La Sentencia sobre la capilla ya dejó muy claro que en este caso no cabe provisionalidad alguna en la licencia urbanística en el punto y hora de que lo esencial es que no es posible ni su emisión ni, menos aún, la indefinición de su vigencia, por lo que la provisionalidad sólo es un trampantojo.

Lo mismo pasa, mutatis mutandis, con la temporalidad del enterramiento singular. Siendo todo ello así, está meridianamente clara la ilegalidad de la permanencia del sepulcro sobre ese suelo por las



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

razones ya aducidas, lo que debe llevar a la adopción de las medidas legales precisas para que termine la infracción jurídica existente en materia de sanidad mortuoria así como en los ámbitos urbanístico y medioambiental, verdadero tratamiento privilegiado sin causa que le ampare en tal suelo.

APARTADO TERCERO.- LA COMPLETA OMISIÓN DE TODO TRÁMITE PARA LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL CATAFALCO:

Lo que se predica de la autorización emitida ad hoc para el enterramiento singular, hecha a la medida de los deseos de sus beneficiarios, y carente en su expediente, como decimos, de dictamen urbanístico específico, cabe decirse también, con más fuste aún, de la omitida licencia urbanística que, además, debió haberse obtenido, pero de la que se prescindió completamente, sobre los aspectos materiales de las operaciones de construcción, instalación, encaje, movimientos de elementos integrantes, como soportes, fijaciones, féretro propiamente dicho, barandillas, y otros esenciales y accesorios, que debieron formar parte de un expediente urbanístico específico, con su proyecto, presupuesto, memoria, etc., orientado a la obtención de esa licencia, y aunque la cual sería, como sabemos, de imposible concesión por las tan repetidas razones urbanísticas, desde la perspectiva del interesado promotor qué menos se podría esperar que hubiese formalizado la petición, como así lo hizo, a su manera y tardíamente, respecto a la capilla.

Así pues, el trámite de la autorización de enterramiento singular en materia de política mortuoria, no abarca ni puede agotar la totalidad de las exigencias legales y no obsta en absoluto a que hubiese debido ser tramitada la licencia urbanística (y también obligatoriamente denegada, como debió haberlo sido el propio enterramiento en sí mismo, por falta de idoneidad del suelo pretendido) para la "materialidad" de la construcción/instalación del túmulo, la que ni siquiera llegó a ser solicitada. El Ayuntamiento debió haberlo requerido, máxime como legalización a posteriori. No basta sólo aquella, ya que ambas cubren aspectos diferentes del conjunto global en presencia. Como la autorización de apertura y funcionamiento de una discoteca o de cualquier otra actividad, no conlleva la omisión de la licencia urbanística para su construcción o adaptación del inmueble, que debe ser también pedida separada y paralelamente con la documentación exigible.

Si se entendiese que el féretro formó parte de la capilla, lo que entra dentro de lo posible y aceptable en una lógica de integridad finalista, siempre desde la teórica perspectiva privada del solicitante, y pese a su inviabilidad urbanística y legal, debió haberse incluido un apartado sobre el mismo en el proyecto técnico-urbanístico de ésta. Si no se incluyó, debió requerírsele para su inclusión. En otro caso, alternativamente, debió 'dotarse' de un expediente específico de licencia urbanística o legalización para el túmulo o sepulcro.

APARTADO CUARTO.- ALTERNATIVAS TEÓRICAMENTE POSIBLES EN ESTE MOMENTO PARA REPONER EL ESTADO Y USO DE LA FINCA A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN CUANTO SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE AL CATAFALCO.-

4.1.- RETIRADA DEL SEPULCRO EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA ANTERIOR.- Para el caso de entenderse que el sepulcro formó parte inescindible de la ya demolida capilla, se hubiese o no incluido el mismo en la ilegal licencia urbanística para su construcción, cabe argüir que el trámite de ejecución de sentencia alcanza también al sepulcro como un elemento más de aquélla, como todas sus demás partes que ya fueron demolidas, desmontadas o des-instaladas, debiendo ser retirado éste con el debido cuidado, respeto y cautelas formales y materiales precisas por el notorio hecho de existir un cadáver en su interior, lo que habría de conllevar una singular suerte de exhumación con





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

intervención de la autoridad judicial competente que deberá haber sido avisada con la necesaria formalidad y antelación, y decimos “singular suerte de exhumación” dado que en puridad los restos no se encuentran enterrados en el subsuelo, que sería lo más normal, sino colocados dentro de ese féretro o sarcófago individual exterior, con la forma aproximada de un paralelepípedo rectángulo, con su placa de inscripción fúnebre frontal y su lapida superior de cierre, instalado sobre unos soportes puestos por encima del terreno, con barandillas y otros elementos adicionales, y todo ese conjunto por encima de un leve promontorio, siendo exigible la retirada completa de todos ellos, sin permanecer después en el lugar ninguna parte anterior o nueva, como secuela o excusa, ni siquiera conmemorativa, de las que se pudiera derivar un efecto llamada para la prosecución de la transgresión consistente en la ocupación de la finca y el tránsito sobre ella de numerosas personas que contribuyen a su deterioro por su uso ilegal no contemplado legalmente dado su especial carácter protegible y protegido.

En este supuesto, la temporalidad de la autorización administrativa de enterramiento singular, aunque entendamos que está afectada de nulidad, puede ser argumentada para la finalización de los efectos temporales de la autorización por el hecho de haber desaparecido ya la capilla a la que estaba adosado el sepulcro y como consecuencia de la decisión judicial ejecutada, todo lo cual puede ser ampliamente razonado con acierto y atinada precisión.

De este modo se integrarían en la resolución a emitir para la retirada del sepulcro esas dos razones motivadoras: 1.- Ejecución de la Sentencia; y 2.- Consiguiente agotamiento del tiempo de la autorización.

Con carácter inmediato a su retirada de la finca, habrá de ser inhumado el cadáver en una tumba normal (fosa o nicho) de un cementerio legal, como todo el mundo, con ese control judicial ya advertido.

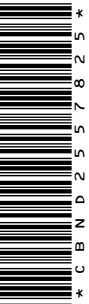
RETIRADA DEL SEPULCRO SIN VINCULARLO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, DANDO POR TERMINADA LA TEMPORALIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.-

Nos remitimos a las razones ya indicadas para la finalización de la autorización temporal aludida.

Fuera del trámite especial de Ejecución de Sentencia, aunque con evidente influjo del cual, al ser un hecho incontrovertible el acaecimiento de la demolición de la capilla, es un absurdo impropio de los tiempos en que vivimos la sobre existencia, por no decir el más paradójico término de ‘supervivencia’, de una tumba, sin vínculo a otras, a instalación principal o accesoria, ni a edificio alguno, y aislada en mitad del campo, siendo éste precisamente el campo que es, habiendo sido ya repetidamente señalada su protección legal, e infringida por todos los costados con el féretro y sus visitas.

APARTADO QUINTO.- OTROS ASPECTOS INFRACTORES NO INCLUIDOS PARTICULARMENTE EN EL OBJETO INMEDIATO Y DIRECTO LA PRESENTE MOCIÓN, PERO A LOS QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR SOLUCIÓN:

La capilla y el sarcófago no agotan la exigencia de intervención del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio de sus competencias públicas de disciplina legal sobre las infracciones urbanísticas que se producen en el entorno de Prado Nuevo, tanto en la propia finca como en otras propiedades de algunas de las entidades jurídicas titulares y promotoras del mal uso dado a esos espacios, propiedades incluidas o no en el Convenio Urbanístico de 1 de Diciembre de 1993. No existen excusas para la omisión de la exigible actuación pública municipal, máxime en la propia finca de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Prado Nuevo, de la que el Ayuntamiento es, además, coposeedor privado, como se desarrollará en el siguiente Apartado Sexto.

5.1.- Uso de Prado Nuevo para visitas masivas que deterioran el suelo, ajenas a los usos naturales y ganaderos propios de la misma.

5.2.- Edificaciones e instalaciones en Prado Nuevo, como casetas y edificios logísticos, vía crucis, tendidos eléctricos y otros impropios de su utilidad protegida.

5.3.- Utilización de la nave de transformación agropecuaria para actividades impropias, como depósito o almacén de materiales y elementos no agropecuarios, atención a visitas, actos religiosos, despachos y salas para recepción y recaudación y otras, aparcamiento masivo en su terreno, ajenas al uso urbanístico legalmente previsto, todo ello en finca cercana a Prado Nuevo y colindante con la rotonda inmediata de la carretera M-600.

5.4.- Edificaciones e instalaciones en esta última finca, como casetas y edificios logísticos u otros, y tendidos eléctricos y otros ajenos y no justificados por su uso permitido.

5.5.- Aparcamiento masivo en el entorno del antiguo Matadero (y, al parecer, futuro Centro Etnográfico), en zona no calificada como parking para ello. También en los laterales de las carreteras inmediatas y circundantes. Para esto último se debe recabar la colaboración con las autoridades de tráfico.

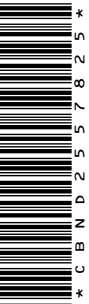
5.6.- Edificaciones excesivas y usos no previstos de viviendas comunitarias en la finca antaño conocida como La Magdalena, ubicada al final de la Cuesta del Roble o prolongación de la Avenida de Castilla, Carretera M-600 a Valdemorillo, Brunete.

Los usos descritos en los Puntos 5.1. y 5.3. Pudieran disminuir en gran medida, o incluso prácticamente desaparecer, si se retira el fétetro de Prado Nuevo, como se plantea y pide en la presente Moción. Pero, no obstante, deben ser objeto de actuaciones específicas del Ayuntamiento en cumplimiento de sus prerrogativas públicas de disciplina urbanística. Los demás puntos han de ser también objeto de actuaciones de inspección y aplicación disciplinaria.

APARTADO SEXTO.- EJERCICIO DE LA POSESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL SOBRE PRADO NUEVO Y OTRAS FINCAS, A LO QUE LE FACULTA EL CONVENIO URBANISTICO VIGENTE

El vigente Convenio de Colaboración Urbanística firmado en fecha 1 de Diciembre de 1993 por el Ayuntamiento de El Escorial y la titularidad de la propiedad de esas fincas, establece textualmente en su ESTIPULACIÓN DECIMOTERCERA lo siguiente:

“Ejercicio de la posesión.- Con la firma de este Convenio, el Ayuntamiento adquiere la posesión compartida de las parcelas objeto de cesión según la Estipulación Segunda (que son: Prado Nuevo, Prado de las Calles y Prado Río), de conformidad con lo regulado en los Artículos 430 y siguientes del Código Civil, otorgando la propiedad tan amplios poderes como fuere menester para la defensa de esta posesión incluyendo el ejercicio de cuantas acciones legales fueran necesarias a estos efectos que podrá ejercer el Ayuntamiento con plena autonomía. Este ejercicio de las facultades posesorias por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo sin perjuicio de que la propiedad continúe la explotación agrícola, ganadera y forestal de las mismas parcelas en términos similares a los que han sido habituales y hasta la transmisión de su propiedad plena según lo acordado en este Convenio. A





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

estos efectos la propiedad no realizará transformaciones del medio físico ni de las edificaciones existentes, y renuncia a realizar podas y talas del arbolado, todo ello a efectos de garantizar la transmisión de las actuales características ambientales.”

Septiembre de 2012 se planteó una Moción del Está meridianamente claro que, una vez transmitida la propiedad de la finca a un nuevo titular distinto de quien firmó el Convenio, no se han cumplido por esos nuevos titulares los compromisos acordados de no realizar transformaciones del medio físico ni de las edificaciones, ni de la omisión de podas y talas, menos aún de garantizar la transmisión de las características ambientales, afectadas por las actividades incrementadas desde entonces y los usos masivos ilícitos de la finca de Prado Nuevo, potenciados por la propiedad y fomentados por el Ayuntamiento. Por parte de éste no se han ejercido las facultades posesorias de su titularidad, como ha quedado patente por la denegación por la mayoría absoluta de Gobierno en 2012, de una propuesta de divulgación de los usos efectuados de tales facultades, propuesta que a continuación se plasma.

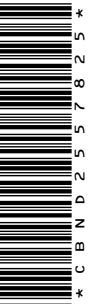
El día 21 de Grupo Municipal de Acción Plural, hoy incluido en Unidas El Escorial, que recogía los siguientes argumentos:

“Visto el señalado Convenio de Colaboración Urbanística, que contempla el carácter del Ayuntamiento de El Escorial como coposeedor civil de la Finca “Prado Nuevo” y de otras incluidas en el mismo, lo cual es ejecutivo o aplicable desde el propio momento de la firma del citado documento y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, según se expresa en su propio texto, y en atención a los principios de transparencia informativa que se derivan de la normativa general reguladora de las administraciones públicas y de las entidades locales, así como a los valores participativos e informativos de la ciudadanía que animan los Reglamentos Municipales de Participación Ciudadana y Orgánico.

Visto, igualmente, el generalizado impacto de perplejidad, confusión e indignación vecinal que están teniendo en la opinión pública, general y local, las noticias difundidas en los últimos meses sobre el otorgamiento por ese Ayuntamiento de una licencia “provisional” para la edificación de una capilla en “Prado Nuevo”, a todas luces completamente irregular en el procedimiento e ilegal en su contenido o fondo del asunto, y también sobre el firme rumor acerca del opaco enterramiento de la señora Cuevas «en “Prado Nuevo”» según consta los datos reflejados en su propio Certificado Oficial de Defunción.

Teniendo en cuenta que las últimas actuaciones municipales al respecto favorecen sobremanera los deseos y pretensiones de la otra parte afectada por el repetido Convenio Urbanístico, resulta muy razonable que la ciudadanía conozca igualmente otras intervenciones municipales en relación con estas fincas, que pudieran existir y que consistan, no ya en meras concesiones a petición de aquella parte interesada, sino, además de éstas, en otras llevadas a cabo mediante la adopción de oficio de acuerdos municipales reflejados en actos administrativos, y en actos materiales, derivados o no de ellos, en el puro y simple ejercicio de las facultades posesorias que detenta el Ayuntamiento de El Escorial como coposeedor civil de las fincas afectadas y en defensa de los intereses propiamente relacionados con tal parte coposeedora, sino también, por otro lado, en el de las competencias públicas municipales para preservar los valores y principios que recoge no ya sólo ese Convenio sino fundamentalmente la normativa urbanística vigente en la zona en cuestión que la califica como suelo no urbanizable de especial protección.

Por todo ello, solicita que se adopte por el Pleno de la Corporación el siguiente Acuerdo: “Que se confeccione y se haga público en tablón o mural municipal, en la web municipal y que se traslade a





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

los medios de comunicación y grupos municipales, un detallado listado, relación, inventario o catálogo de las actuaciones municipales, administrativas y materiales, concretas y fechadas, habidas en [o respecto a] las fincas “Prado Nuevo”, “Prado de las Calles” y “Prado Río”, en ejercicio tanto de las facultades posesorias civiles que corresponden como coposeedor al Ayuntamiento de El Escorial, ejercitables desde la misma firma del Convenio Urbanístico de 1 de diciembre de 1993 según su texto acordado y registrado, cuanto de las competencias urbanísticas de defensa de ese suelo como especialmente protegido que es”. En el Escorial (Madrid), a día de 21 de septiembre de 2012.”

La elocuente desestimación entonces de esa Moción habla sin sombras de la patente, persistente y deliberada dejación de funciones del Ayuntamiento de El Escorial durante varios Mandatos, en relación con la protección real de Prado Nuevo, ya sea a través de las aún no estrenadas facultades coposesorias privadas de las que es titular o de sus prerrogativas públicas como Administración Local competente en la defensa de la legalidad urbanística y medioambiental.

Se abre ahora una nueva y esperanzadora oportunidad, en una diferente situación política de Gobierno en minoría, de cumplir y hacer cumplir la ley, así como de corregir los incumplimientos de la misma en el concreto asunto que nos ocupa.

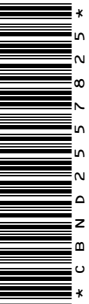
Así, en base a los argumentos, datos y cautelas señalados en los SIETE PUNTOS (un Apartado Preliminar y seis Apartados más de desarrollo) de la precedente Exposición de Motivos, se eleva este Escrito al Pleno de la Corporación para la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Municipal del Ayuntamiento de El Escorial plantea y promueve la retirada de todos los elementos materiales del sepulcro existente en la Finca de Prado Nuevo por las razones ampliamente aducidas en el cuerpo de este Escrito, con las precauciones legales, formales y materiales, con previa apertura de expediente y concesión de alegaciones a los interesados con todas las garantías procesales a las que han de tener acceso y que les corresponden en derecho, con las notificaciones y requerimientos precisos a las partes afectadas, así como con la comunicación y solicitud de autorización que compete al Juzgado correspondiente.

SEGUNDO.- Finalmente, recabamos como parte inseparable de este Acuerdo Plenario, al objeto de la pronta aplicación y puesta en marcha del contenido dispositivo de la presente Moción, que, una vez aprobada ésta por el Pleno, el Alcalde proceda a la mayor brevedad posible a la emisión de una Resolución de su competencia, mediante Providencia de Alcaldía, estableciendo la inmediata iniciación del correspondiente procedimiento administrativo en orden al cumplimiento de lo aquí señalado, con petición previa de informes de Secretaría General, de Intervención, Jurídicos, Técnico-Urbanísticos y cualesquiera otros, en su caso, para esclarecer jurídicamente con plena certeza los trámites precisos y las exigencias legales y reglamentarias orientadas al cumplimiento de este Acuerdo Plenario, conciliando el escrupuloso respeto de las debidas cautelas legales y reglamentarias con la tenacidad sin merma en la determinación que se precisa para impulsar ese trámite y llevar a cabo efectivamente lo aquí aprobado, y siempre supeditándolo a su mejor viabilidad legal>>.

Sometida la moción a votación, queda estimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Vox)





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

MOCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO DE DEBATE SOBRE EL ESTADO DEL MUNICIPIO.

Lectura y/o exposición de la moción por la Sra. D^a. Tamara Ontoria Pastor, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la Moción:

El pasado junio de 2019, se celebró el Pleno de Investidura del Ayuntamiento de El Escorial, en el cual D. Antonio Vicente Rubio se proclamó Alcalde en minoría al ser la lista más votada por los vecinos.

Unidas El Escorial optó por votar a su propia Candidata, tras la compleja aritmética resultante de las elecciones, el ineficiente intento de encontrar una mayoría alternativa, no querer someternos a una hegemonía impuesta, abrírnos al diálogo permanente con todos y luchar por nuestro programa desde los órganos colegiados más útiles para ello. Eso supuso que el Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento que da en minoría, viéndose forzado, por tanto, el Alcalde del municipio en su discurso a públicamente abrirse al diálogo con el resto de Grupos Municipales que conformamos la Corporación Municipal.

Desde Unidas El Escorial pensamos que esta circunstancia, encontrándonos a mitad de legislatura, debe trasladarse a la siguiente pro-puesta que exponemos para posteriormente plantear los acuerdos de esta iniciativa.

Se trata de poner en marcha una herramienta que implica voluntad política del Gobierno, transparencia y por ende control político, contribuyendo así a mejorar más la calidad democrática de nuestro municipio.

El Debate sobre el Estado del Municipio, tiene ahora más sentido que nunca, justo en el ecuador de la legislatura y después de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, que como bien sabemos aún hoy sigue vigente.

Entendemos que esta herramienta, servirá para rendir cuentas ante los y las escorialenses, comprendiendo a su vez, que no debemos limitar la información a los ciudadanos para participar en la vida pública del municipio, o lo que es lo mismo de más y mejor información

Con esta iniciativa, pondríamos en marcha de forma continuada un Acto Plural de Transparencia en la Política Municipal de El Escorial, ya instaurado en diferentes municipios de todo color político.

CITAMOS ALGUNOS EJEMPLOS DE MUNICIPIOS/CIUDADES DÓNDE SE HA CELEBRADO EL PLENO SOBRE EL ESTADO DEL MUNICIPIO:

VILLAVICIOSA DE ODÓN:

“El Sr. Alcalde expone que el motivo para la convocatoria de esta sesión extraordinaria sobre el estado del municipio, aun-que no tiene obligación de convocarla, es el convencimiento del equipo de gobierno de la necesidad de exponer la situación actual del Ayuntamiento y dar cuenta de las decisiones tomadas y por tomar, en lo que define como ejercicio de transparencia para informar a los ciudadanos sobre cuestiones relevantes”.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

<https://www.soria.es/actualidad/manana-jueves-se-celebra-el-pleno-debate-del-estado-del-municipio>

Con esta iniciativa además, seguiríamos apostando desde el común en la Participación Ciudadana, involucrando a la ciudadanía, en aquellos procesos de toma de decisiones públicas, que tienen repercusión en las vidas de tod@s.

Un debate que, además, está sobradamente justificado en la siguiente normativa :

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33252#>

- Reglamento Orgánico del Municipio de El Escorial (ROM).
- El Reglamento de Participación Ciudadana de El Escorial.

(Para el futuro, de acuerdo con la propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana, se habilitará la "Concejalía 18" para dar la oportunidad a la población escorialense a que también pueda trasladar sus reclamaciones. Serán tres ciudadan@s de los grupos de jóvenes, adultos y mayores que serán seleccionados de forma aleatoria a través de la misma herramienta que se utiliza para las mesas electorales)

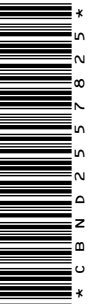
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“- La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se so-mete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La presente Ley tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas. En definitiva, constituye un paso fundamental y necesario que se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia—“.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

. Constitución Española. Artículo 9, párrafo 2, Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de to-dos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PROPONEMOS A L PLENO PARA SU APROBACIÓN:

1. Celebrar el primer Pleno del Estado del Municipio en El Escorial.
2. El procedimiento del Debate será el establecido en el ROM/ROF en el formato de Pleno Extraordinario.

Artículo 38. Sesiones Extraordinarias.

1. Son Sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde-Presidente con tal carácter, para abordar un Orden del Día integrado por uno o varios asuntos determinados.
2. La iniciativa para convocar Sesiones Extraordinarias corresponde al Alcalde-Presidente o a un número de Concejales no inferior a la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.
3. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, especificando el asunto sobre el que se pretende debatir en la Sesión Extraordinaria. 4. Ningún Concejales podrá solicitar la celebración de más de tres Sesiones Extraordinarias cada año.

3. La duración del mismo será aquella que complete el desarrollo total de la iniciativa, dejando a valoración del Alcalde-Presidente si tiene cabida esta tipología de Pleno con el principio de unidad de acto, o por el contrario debiera desarrollarse en dos sesiones diferenciadas.

Artículo 46. (ROM) Duración de las Sesiones: principio de unidad de acto.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Las Sesiones del Pleno se desarrollarán con sujeción al principio de unidad de acto, procurando que finalicen el mismo día de la Convocatoria

4. Para el futuro conviene introducir en el Reglamento de Participación Ciudadana la "Concejalía 18" para dar la oportunidad a la población escorialense de que también pueda trasladar sus reflexiones y aportaciones.

Serían tres ciudadanos/as de los grupos de: jóvenes, adultos y mayores; que serán seleccionados de forma aleatoria a través de alguna herramienta similar a la que se utiliza para las mesas electorales (sorteo).

Tendrían los mismos tiempos que los grupos municipales. Deberán elegir entre ellos el/ la Portavoz para cada intervención

5. Se emitirá en streaming y el vídeo grabado se colgará en la Web municipal y se difundirá en todas las redes municipales.

6. El asunto general será la Gestión Municipal desarrollada durante los dos años transcurridos de la primera mitad del presente mandato en las diversas áreas municipales:

- Aplicación y desarrollo de los presupuestos, este último año referente a la pandemia.
- Gestión de la pandemia
- Mantenimiento de los servicios públicos, seguridad, limpieza
- Aspectos destacables en Medio Ambiente.
- Gestión de la plantilla municipal
- Gestiones Culturales
- Estado de las Mociones aprobadas
- Operaciones urbanísticas en marcha.
- En definitiva, las gestiones que más preocupan a la ciudadanía y todos conocemos.

7. El Pleno se dividirá en dos partes:

- Discurso de apertura del Alcalde
- Intervenciones ordenadas para la valoración por los Grupos Municipales.
- Intervenciones y propuestas para la segunda mitad de legislatura.

Como resultado del debate, Cada Grupo Municipal podrá realizar propuestas de gestión para el resto del mandato.

Finalmente, recabamos como parte inseparable de este Acuerdo Plenario, al objeto de la pronta aplicación y puesta en marcha del contenido dispositivo de la presente Moción, que, una vez aprobada ésta por el Pleno, el Alcalde proceda a la mayor brevedad posible a la emisión de una Resolución de su competencia, mediante Providencia de Alcaldía, estableciendo la inmediata iniciación del procedimiento en orden al cumplimiento de lo aquí señalado, con petición de informes de Secretaría General y otros, en su caso, para esclarecer jurídicamente los trámites precisos y las exigencias legales y reglamentarias orientadas al cumplimiento de este Acuerdo Plenario, conciliando el escrupuloso respeto de las debidas cautelas legales y reglamentarias con la tenacidad sin merma en la determinación precisa para impulsar ese trámite y llevar a cabo efectivamente lo aquí aprobado.



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

De este modo podrá ser realizado el Pleno sobre el Debate del Estado del Municipio en un plazo razonable, como podría serlo en torno a un mes como máximo a partir de hoy>>.

Sometida la Moción a votación, queda aprobada por unanimidad de los Señores Concejales

El Alcalde deja constancia de que su grupo municipal ha votado a favor con el compromiso de convocar este pleno en la primera quincena de octubre y de trabajar, con el resto de los grupos municipales, el formato que tendrá.

• **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:**

MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Emigdio Maria López de Laburu, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Planes de Movilidad Sostenible (PMUS) nacen de la urgencia de poner en papel las necesidades que la ciudad demanda. Pretenden corregir errores y plasmar evoluciones del propio municipio necesita. Los PMUS son, en definitiva, un plan de trabajo que tiene como fin conseguir unas calles más saludables, atractivas y eficientes económicamente.

Los PMUS nacen con vocación de actuación local, si bien pueden desarrollarse en colaboración con varios municipios, ya sea por pertenecer a un Área Metropolitana o a una Mancomunidad.

Cómo beneficia un PMUS el municipio donde se implanta:

- Disminuye las retenciones de tráfico y ayuda a apaciguar los efectos nocivos de estas retenciones: ruido, contaminación atmosférica, contribución a efectos de invernadero, accidentes y un tiempo de viaje excesivo.*
- Incrementa la Seguridad Vial en el marco de una movilidad urbana cada día más compleja.*
- Promueve el uso de vehículos de menor consumo energético y que empleen formas de energía menos contaminantes.*
- Mejora las condiciones de accesibilidad de las personas, incluidas las que sufren una movilidad reducida.*
- Fomenta el uso compartido de los automóviles.*
- Mejora la salud de los habitantes al reducir la contaminación y el ruido, y al promocionar el uso de la bicicleta o del ir a pie, y delimita áreas de la ciudad de baja contaminación.*

En un municipio de futuro no puede faltar un plan de movilidad y desde Vox Escorial proponemos realizarlos de la siguiente forma:

5 fases:

- 1.- Elaborar unos objetivos prioritarios (primera fase en lugares conocidos y accesibles)*
- 2.- Un diagnóstico de nuestra situación actual (segunda fase)*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- 3.- *Diseño del plan con indicadores específicos (tercera fase)*
- 4.- *Implantación (cuarta fase)*
- 5.- *Evaluación y ajustes del plan (quinta fase)*

El Plan debe ser un proceso vivo que se debe revisar cada pocos años. Sobre la realidad de El Escorial hay una importante dispersión territorial, el coche es “el rey”, pero hay un importante problema de exceso de velocidad, faltan aparcamientos, las aceras no son las adecuadas y no existen los adecuados y necesarios carriles bici.

Movilidad peatonal

En cuanto a la movilidad peatonal, la intención es buscar espacios tanto para el peatón como para los usuarios de la vía, para los ciclistas se tendrán que realizar actuaciones específicas de mejora en la calzada. Se quiere con ello convertir El Escorial en un ‘Municipio 30’, con controles efectivos de la velocidad. Por otro lado, con este municipio integrado en la estrategia de la Red Española de Municipios Saludables, se están fomentando los desplazamientos urbanos caminando, con herramientas como el mencionado ‘Metrominuto’ (El Metrominuto es un mapa o plano sinóptico que mide distancias entre varios puntos y los tiempos medios que se tarda en desplazarse por ellos. Pero también es un elemento que promueve el hábito de caminar. Nació como resultado de un laboratorio de ideas sobre mejoras urbanas y de movilidad en Pontevedra)



El municipio de El Escorial no ha avanzado significativamente en los últimos años en materia de accesibilidad universal. Las dificultades para las personas con diversidad funcional o con movilidad reducida han aumentado notablemente debido, entre otros aspectos, a la invasión por parte de los vehículos de espacios públicos y a la ocupación sistemática de los espacios peatonales públicos por parte de negocios privados a través de la instalación de veladores/terrazas y otros obstáculos similares.

Esta situación resulta especialmente grave para las personas con movilidad reducida, pero también para las personas mayores y para el conjunto de los peatones, de manera que en numerosas calles los viandantes tienen que compartir la calzada con los vehículos por la estrechez o la inexistencia de itinerarios peatonales accesibles o incluso de aceras.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

En España, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que refunda una ley de 2003) establece la obligatoriedad de eliminar las barreras arquitectónicas en el entorno urbano, las edificaciones y el transporte público para el año 2017, siempre que las obras necesarias sean ajustes razonables.

Desde Vox El Escorial defendemos que nuestro Municipio sea una ciudad cien por cien accesible. Para ello, asumimos en su integridad las reivindicaciones de nuestros vecinos que han puesto en evidencia en reiteradas ocasiones las graves deficiencias de nuestro municipio en este sentido.

Las calles de nuestro Municipio deberían poder ser atravesadas a pie o en silla de ruedas con comodidad y seguridad bajo los criterios de la accesibilidad universal; para ello es necesario reorganizar el transporte público y la carga y descarga; y asegurar que las nuevas obras que se realicen respondan a un modelo de vías con plataforma única y prioridad peatonal.

Mientras tanto se hace necesario ir acometiendo en calles, plazas y avenidas aquellos ajustes que resulten razonables para eliminar barreras en esos entornos, así como en edificios e instalaciones municipales.

PRIORICEMOS Y DESARROLLEMOS UNA PRIMERA FASE QUE NOS SIRVA DE EXPERIENCIA:

- 1º.- Eliminemos barreras arquitectónicas en un primer recorrido (Carril Bici Los Arroyos)
- 2º.- Avancemos cogiendo experiencia, acometiendo en el tramo existente en esta urbanización realizando ya su recorrido integro según propuesta del PSOE ya aprobada en Pleno del 25 de Enero de 2021.
- 3º.- Elaboración del "METROMINUTO" demostrando así que estos proyectos saldrán adelante seguro que con la aprobación de todos los vecinos de El Escorial.

ACUERDOS

Elaborar un Plan de Movilidad urbano sostenible para El Escorial, iniciando sus fases antes citadas>>>.

Sometida la Moción a votación, queda aprobada por unanimidad de los Señores Concejales.

• MOCIONES POR URGENCIA

MOCIÓN PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL

MOCIÓN PARA EL REFUERZO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA SANITARIA EN EL ESCORIAL

Por la Sra. Secretaria se informa que de conformidad con el artículo Artículo 64.3 del Reglamento Orgánico Municipal debe votarse la urgencia de la moción previa justificación de la misma.

Sometida la urgencia de la Moción a votación, queda aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 15 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Ciudadanos)





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Votos en contra: 2 (Grupo Municipal Vox)

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Cristian Martin Palomo, que, literalmente, dice como sigue:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión media en Atención Primaria en España en 2019 fue de 236 euros por persona. En la Comunidad de Madrid, de sólo 151 euros, siendo la más baja del país. Hay tanta carencia de personal que la lista de espera para ser atendido telefónicamente por tu médico/a o enfermero/a de familia es de 10 días y de dos semanas si la consulta es presencial. Los profesionales, magníficamente formados, huyen a otras regiones porque en la Comunidad de Madrid se les ofrecen unas condiciones laborales pésimas para hacer un trabajo de calidad. De los 223 médicos/as de familia y 68 pediatras que terminaron su especialidad en mayo, solo 22 cogieron una de las plazas ofrecidas por la Consejería de Sanidad para trabajar en Atención Primaria, debido a las pésimas condiciones laborales.

Además, los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), que los madrileños teníamos en nuestros barrios para ser atendidos por las noches y fines de semana, sin necesidad de acudir al hospital, llevan cerrados desde marzo de 2020 y no se quieren reabrir.

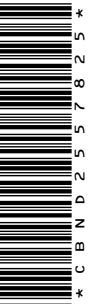
En El Escorial, el Centro de Salud de Calle Juliana y el Consultorio de Los Arroyos sufren esta escasez de recursos humanos y de servicios con una demanda de atención muy superior a la capacidad de los centros sanitarios. Esto se traduce en que la población local encuentra grandes dificultades para concertar una cita con el/la médico/a o enfermero/a de referencia, y con una excesiva dilación. La epidemia de COVID-19, ha tenido especial incidencia en toda la Comunidad de Madrid, provocando una presión asistencial añadida en los Centros de Salud como consecuencia de las secuelas y efectos secundarios del virus.

Ahora, de cara al verano de 2021 con el aumento de la población, la escasez de profesionales, derivada de la falta de voluntad y capacidad de contratación por parte de la Comunidad de Madrid, hace que las Direcciones Asistenciales barajen recortes de horarios y de atención a la población, empeorando la situación ya vivida en el año 2020.

A los grupos políticos que firmamos esta moción nos preocupa enormemente que los recursos de atención primaria de salud puedan dar una respuesta rápida, eficaz y de proximidad a la población y que éstos puedan tener en los equipos (médicos/as, enfermeros/as y resto de profesionales), una referencia estable y de confianza para prevenir enfermedades y promover su salud.

A los ayuntamientos, aunque no tengan competencias asistenciales, les preocupa enormemente que los recursos de atención primaria en salud puedan dar una respuesta rápida, eficaz y de proximidad a su población y que éstos puedan tener en los equipos (médicas/os, enfermeras/os y resto de profesionales), una referencia estable y de confianza para prevenir enfermedades y promover su salud.

Todo ello hace urgente la aprobación de los siguientes acuerdos para mejorar la atención sanitaria en nuestro municipio y terminar con la incertidumbre de muchos vecinos de la zona ante los posibles recortes asistenciales y de horario en los Centros de Salud de El Escorial.



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

de 2021.Y en el apartado d), se refiere a la renta per cápita familiar que no supere los 20.00 6 anuales de la última declaración".

Consideramos que la situación económica que atravesamos después de la pandemia, ha dejado a muchas familias en una situación delicada, en la que afrontar los pagos de su vida cotidiana resulta muy complicado, entre ellos el pago de matrículas universitarias, así como los gastos de transporte de los alumnos universitarios y de todas las fases de Formación Profesional.

Garantizar el acceso en equidad en todas las etapas de la enseñanza, no solo supone el desarrollo de una política pública constitucional, sino que sienta los cimientos de una formación adecuada para toda una generación que representan el futuro de nuestro país. Consideramos que cualquier ayuda a la formación de nuestros estudiantes es una inversión y nunca un gasto.

En las actuales bases para ayudas a estudiantes de nuestro municipio no se recoge ninguna ayuda para estudiantes de FP Grado Medio y Superior y universitarios, creando así un agravio comparativo en este rango de estudiantes que cursan sus estudios en Centros Públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista realiza el siguiente ruego:

Elaboración de unas bases para la dotación económica de ayudas a los estudiantes de nuestro municipio que cursen estudios de FP en diferentes Grados y universitarios para matrículas, transporte y compra de material teniendo en cuenta para la adjudicación de estas ayudas el umbral de renta de los alumnos>>.

Interviene la Sra. D^a. Soledad del Valle Bodas para contestar a la cuestión planteada.

PREGUNTA SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE EXIGIÓ LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA SU RECEPCIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LOS ARROYOS

Lectura y/o exposición de la pregunta por la Sra. D^a Maria del Mar Hernández Sánchez, que, literalmente, dice como sigue:

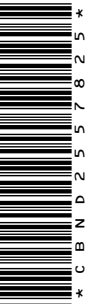
Texto de la pregunta:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según consta en el expediente de Recepción de Los Arroyos, en el año 1.999 se presentó un proyecto para adecuar la Urbanización de los Arroyos a los requisitos legalmente exigibles para recepcionarla. Que pasara a ser suelo urbano consolidado, supuso que se pudieran implementar los servicios municipales que conlleva.

A diferencia de lo que sucede en muchos núcleos de nuestro municipio, donde los vecinos deben pagar los costes de las obras de las infraestructuras necesarias, en este caso la obligación de pago correspondía a una entidad con personalidad jurídica: la Junta de Compensación de la referida urbanización.

Los costes que estas obras habrían tenido para los responsables de realizar las mismas, se





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

evaluaron en unos 500 millones de pesetas.

Con D. Javier De Miguel como alcalde y D. Alfonso Bosch Tejedor como concejal delegado de urbanismo, estas obras que debiera haber realizado la Junta de Compensación, no se llevan a cabo y se procede sin más a la recepción por parte del Ayuntamiento de la urbanización en el año 2002, con la misma situación de las deficiencias que se habían señalado anteriormente.

Esta situación es advertida por el Grupo Municipal Socialista, que vota en contra en el Pleno en que se somete la aprobación de la recepción de la urbanización, alegando la falta de realización de las obras que anteriormente exigíamos como necesarias, y la falta de los requisitos recogidos en la Ley 9/2001, entre los que destacaba un escueto informe técnico de cinco líneas:

"Examinada la documentación correspondiente a los Proyectos de la Urbanización de Los Arroyos existente en los archivos municipales y personado en la citada urbanización, se informa que las obras de urbanización coinciden sensiblemente con las proyectadas, encontrándose en un grado aceptable de conservación, si se tiene en cuenta el plazo de tiempo transcurrido desde su ejecución y puesta en servicio".

Este minúsculo informe fue realizado por el mismo técnico que pocos años antes tasaba las obras necesarias de la urbanización a recepcionar en 500 millones de pesetas.

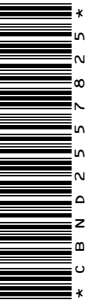
El Grupo Municipal Socialista junto con el de I.U. presentaron un Recurso de Reposición en el que se denunciaba que lo que en ese momento no se le exigía a la Junta de Compensación de la Urbanización de los Arroyos, para realizar las obras necesarias en la misma, lo tendrían que pagar antes o después todos los vecinos de El Escorial, y desgraciadamente el tiempo nos ha dado la razón, pues de aquellas actuaciones municipales, quienes resultaron claramente beneficiados fueron la Junta de compensación de la Urbanización de los Arroyos que no realizaron las obras necesarias que se valoraron en 500 millones de pesetas y nada tuvieron que pagar, y los perjudicados el Ayuntamiento de El Escorial que con el dinero de los impuestos de sus vecinos, las tienen que pagar ahora.

El pasado 23 de junio se ha celebrado un Pleno extraordinario en el que hemos tenido que votar, una vez más, sin acceso a memorias ni detalles de partidas tan abultada como la de 8 millones de euros destinados a mejoras de asfaltado, alcantarillado y alumbrado en el municipio, aunque verbalmente se manifestó que correspondían a una memoria más extensa en la que se incluían actuaciones tanto para el casco urbano como para la zona de los Arroyos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista realiza la siguiente pregunta:

- ¿Por qué no se exigió la realización de las obras necesarias para su recepción a la Junta de Compensación de la Urbanización de los Arroyos, obras que no se hicieron en su momento por quien debía realizarlas y que ahora se van a acometer con cargo a la nueva partida presupuestaria por importe de 8 millones de euros procedentes del Remanente de la Tesorería Municipal?
- Detalle de las actuaciones>>>.

Interviene la Sra. D^a. Soledad del Valle Bodas para contestar a la cuestión planteada.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- **PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL**

PREGUNTA SOBRE EL ANTEPROYECTO LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO 'ÁGATA',

Lectura y/o exposición de la pregunta por la Sra. D^a. Tamara Ontoria Pastor, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la pregunta:

<<Se interpela al Sr. Alcalde sobre las Actuaciones, Informes y Alegaciones realizadas hasta hoy o previstas para su próxima realización por ese Ayuntamiento en relación con el contenido dispositivo de la Moción relativa al Anteproyecto de LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO 'ÁGATA', aprobada en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada en fecha 26 de Mayo pasado>>.

Interviene la Sra. D^a. Soledad del Valle Bodas para contestar a la cuestión planteada.

- **PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX**

RUEGO PARA LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN A TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES

Lectura y/o exposición del ruego por el Sr. D. Emigdio López de Laburu, que, literalmente, dice como sigue:

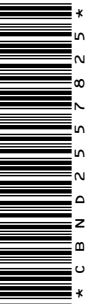
Texto del ruego:

<<En relación con las Mociones presentadas (y aprobadas en Pleno) por los distintos Grupos Municipales creemos que sería de gran utilidad la creación de un mecanismo para el seguimiento periódico de dichas Mociones que son aprobadas en el Pleno Municipal.

En estos momentos no existe un procedimiento común y conocido por todos los Grupos Municipales para comprobar el nivel de cumplimiento por parte del Gobierno Municipal respecto a las Mociones que se aprueban en los distintos Plenos Municipales.

Desde el Grupo Municipal de VOX El Escorial proponemos se estudie la posibilidad de crear un Grupo de Seguimiento donde se informe a todos los Grupos Municipales, con una periodicidad concreta (mensual, trimestral...), del nivel de cumplimiento, gestiones realizadas, calendarios previstos, problemas encontrados, etc. y, de esta forma, entendemos que se contribuiría a que toda la Corporación Municipal tenga una información exacta y actualizada así como, incluso, los Grupos Municipales se involucrarían en mayor medida en cumplir lo acordado en las Sesiones Plenarias. >>.

con una periodicidad concreta (mensual, trimestral...), del nivel de cumplimiento, gestiones realizadas, calendarios previstos, problemas encontrados, etc. y, de esta forma, entendemos que se contribuiría a que toda la Corporación Municipal tenga una información exacta y actualizada así como, incluso, los Grupos Municipales se involucrarían en mayor medida en cumplir lo acordado en las Sesiones Plenarias>>.



Gestión Documental: Exp: 6925/2021





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Interviene el Sr. D. Ignacio Parra Díaz para contestar a la cuestión planteada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 22:36 horas, lo que como **La Secretaria General** certifico.

Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente

